

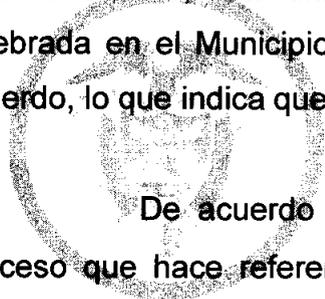
Proceso:	Ejecutivo singular No. 2021-00094-00
Demandante:	Jhon Edissón Rivera Gutiérrez
Demandado:	Edwin Fernando Pérez
Decisión:	Ordena remitir el caso ante Juez Superior para que dirima el conflicto
Auto:	Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, treinta (30) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Se recibe procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia-Quindío el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que promueve el señor JHON EDISSON RIVERA GUTIEREZ, contra EDWIN FERNANDO PEREZ, por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS \$850.000.

Estudiada la demanda se puede observar que el demandante cita como domicilios del demandado EDWIN FERNANDO PEREZ en dos Municipios, uno en el barrio Popular de Circasia carrera 31 A No. 49 y otro en la carrera 2 calle 2 1-58 de Salento-Quindío, esta última es la que aparece también en el acta de conciliación celebrada en el Municipio de Circasia, donde las dos partes acudieron a celebrar el acuerdo, lo que indica que las dos partes residen en ese lugar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De acuerdo con lo previsto por el artículo 28 del Código General del Proceso que hace referencia a la competencia territorial en su numeral 1 dice: La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.... “

Vemos que en este caso que el demandante eligió al señor Juez Promiscuo Municipal de CIRCASIA como la autoridad donde él quiere que se tramite su demanda, y fue en dicho Municipio donde las dos partes acudieron a celebrar el acuerdo conciliatorio, lo que se infiere que el demandado sí reside en dicho Municipio, por lo tanto, el competente para conocer de la demanda es el señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL de ese lugar.

Así las cosas, se ordenará remitir el presente proceso ante el señor Juez superior funcional común, en este caso, el señor Juez Civil del Circuito (reparto) de la

ciudad de Armenia, según lo dispuesto por el inciso primero del artículo 139 del Código General del Proceso. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: Dentro del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR promovido por JHON EDISSON RIVERA GUTIEREZ contra EDWIN FERNANDO PEREZ, este Despacho no asume el conocimiento del caso y se declara incompetente, por lo señalado.

SEGUNDO: Se ordena remitir el presente proceso ante el señor JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO) de la ciudad de Armenia, para que dirima el conflicto suscitado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE ANTE
CEDE SE NOTIFICO POR ESTADOS DE
HOY 1º DE OCTUBRE DE 2021



DARWIN GLOBAL RIVAS
Secretario